



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

W

EXP. N.º 1641-2004-PA/TC  
JUNÍN  
ESSALUD

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de noviembre de 2005

### VISTA

La solicitud de aclaración de la resolución de autos, su fecha 10 de octubre de 2005, presentada por don Yuri Eduardo Villanes Vega, en su condición de apoderado judicial de EsSalud; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121° del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decida “[...] aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”.
2. Que del escrito de autos se advierte que en realidad el solicitante pretende la reconsideración y modificación del fallo emitido, lo que no es posible, por resultar incompatible con la finalidad de la aclaración, que, como quedó expuesto, es precisar algún concepto o subsanar algún error material en que se hubiese incurrido, razones por las cuales la solicitud de aclaración resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
LANDA ARROYO

*Bardelli*  
Lo que certifico:  
*DJ*

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)

JSH/OPR